

EL BALEAR

DIARIO POLÍTICO.

Redaccion y Administracion: Plaza de la Libertad (Societa) 19.—Precio mensual: 1'25 pesetas en toda España.

Año I.

Palma viernes 21 de Julio de 1882.

Núm. 161.

VAPORES-CORREOS.

Salidas.—Domingo 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 2'45 t. Mahon por Alc.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 8 m. Barcelona por Alc.^a
—Entradas.—Lunes 7 m. Valencia.—8 m. Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 t. Ibiza y Alicante.—Jueves 7 m. Mahon, 10 1/2 Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 mañana Barcelona.

FERRO-CARRILES.

Servicio de trenes.—De Palma á Manacor 3'15 (m.) 8'10 m. y 2'45 t.—De Palma á La Puebla 3'15 (m.), 8'10 m. 2'45 y 4'15 (m.), t.—De Manacor á Palma y La Puebla 3'15 (m.), 8 m. y 5'5 t.—De La Puebla á Palma 4 (m.), 8'25 m. y 5'30 t.—De La Puebla á Manacor 4 (m.), 8'25 m. y 3'15 t.—Tren periódico los días de mercado en Inca.—De Inca á Palma 2 t.

LOCAL.

No asistimos á la reunion que celebraron los industriales en la noche del miércoles para determinar su actitud definitiva en vista de que habían empezado los embargos.

He aquí los términos en que da cuenta de ella *El Comercio* que suele estar perfectamente enterado de todos los detalles del asunto.

«Pero aquellas personas, digámoslo claro, los constitucionales á quien se ha dado el nombre de embolados, no habían de cejar, y provocaron la reunion de la noche que tenía por objeto proponer si se obtaba por la resistencia pasiva, ó si se aceptaba la idea de pagar por las tarifas anteriores á Camacho, partiendo del principio de que se habían de condonar los apremios y de que la cantidad que falta para cubrir la diferencia que hay entre las tarifas, antiguas y las que se combaten, se pagaría por quien estuviese dispuesto á hacer este sacrificio, no sabemos si en obsequio á los industriales ó con el fin de obtener una proteccion oficial alcanzada tal vez á costas de la dignidad y el legítimo orgullo de los industriales, que tomaran esta determinacion, había de venir forzadamente contra sus anteriores acuerdos.»

Al presentarse descarnadamente y sin circunloquios, para que se entendiera para todos, esta proposicion, fué desechada con un grito de desaprobacion unánime de todos los concurrentes.

Pero como el Gobernador, no sabemos con que motivo positivo, había presentado la dimision, y cayendo este, caían tambien los constitucionales, era cosa de ir á Roma por todo, aun á trueque de alcanzar una silva. Y se fué insistiendo, primero con vaguedades, despues con circunloquios, luego con frases de relumbron, más tarde con amenazas de temores que no debe tener quien se encierra en la legalidad, hasta que viendó ya cansado el auditorio, porque había va más de dos horas que había empezado la sesion, se abordó de nuevo la cuestion bajo la base de que se diera un voto de confianza al Sindicato para que terminara de la manera que considerase más conveniente el conflicto.

Sabiase que este voto se había de dar, porque explicitamente se había dado un aplauso al Sindicato por sus trabajos efectuados hasta hoy, y de este modo se ponía á los concurrentes en la dura alternativa ó de desairar á éste ó de obstar por la proposicion de los constitucionales. Comprendiéndolo así el Sindicato, se apresuró á manifestar que en vista de la dualidad de opiniones observada no podía aceptar este cargo; pero entónces viendo los industriales que en este acto de delicadeza se podía traslucir é iba envuelto su propio triunfo, se empeñaron y consiguieron que el Sindicato aceptara este cargo, llevándolo á término en union de las demas personas que tuviese á bien asociarse.

Terminó así la sesion de anoche, y reunido esta mañana el Sindicato con una comision de cuatro industriales más,

despues de una seria y madura deliberacion y teniendo en cuenta la opinion manifestada por la mayoría de los que asistieron á la reunion de ayer, ha acordado coninuar en la resistencia por considerar que las proposiciones que se hacían podrían lastimar el decoro de los industriales.»

Deploramos de todas veras la determinacion tomada por el Sindicato de que nos habla *El Comercio*, porque creemos firmísimamente que las predicaciones de nuestro colega y las de *El Demócrata* tienen que ser al fin y á la postre perjudiciales á los mismos industriales que pretenden favorecer. Téngase presente que sólo Barcelona y Palma oponen actualmente resistencia al cobro de la contribucion de subsidio y que estas dos escepciones no pueden alterar la regla general; no se olvide que la Comision mixta que nombró el señor Ministro de Hacienda para redactar el nuevo reglamento y tarifas de la contribucion industrial, ha terminado ya sus trabajos que han merecido la aprobacion de los periódicos republicanos *El Progreso* y *El Liberal* de Madrid; y finalmente que es necesario acostumbrar á todos los españoles sin distincion de ideas políticas á respetar las leyes hechas en Cortes y los acuerdos de ellas derivados, acudiendo al único medio legal de pedir su reforma cuando esta sea necesaria.

Mas arriba hemos transcrito y comentado un suelto de *El Comercio* sobre la reunion celebrada anteanoche por los industriales y por el Sindicato. Sobre el mismo asunto habla nuestro querido colega *La Opinion* en los siguientes términos:

«Al llamamiento de *La Comision* que invitaba á los industriales y comerciantes al objeto de resolver un asunto de suma importancia, se reunieron anoche en el local de *La Tertulia*, centro donde han tenido lugar las reuniones del *Sindicato* y los industriales, un número extraordinario de personas.

Quisiéramos poder escribir una reseña completa: pero nos falta tiempo y espacio: mas no el indispensable para consignar las opiniones que se expusieron y los nombres de los oradores de más talla que hicieron uso de la palabra.

Abierta la sesion, el *Sindicato* manifestó que agobiados por el cansancio, y en vista de los conflictos que iban á tener lugar con motivo de los embargos puesto que el el gobierno estaba resuelto á todo, resignaban en la reunion los poderes que de los industriales habían recibido, á los cuales aconsejaban el pago, en la firme creencia de que serian perdonados los apremios; y respecto á aquellos á quienes no fuera posible satisfacer la cuota íntegra, no faltarían personas que se impusieran el sacrificio de ayudarles á salir de su apurada situacion.

Las ideas expuestas por el *Sindicato* no fueron bien acogidas y el Sr. Suau, federal, dijo que no eran limosnas lo que necesitaban ni pedían los industriales, sino el cumplimiento de los acuerdos; esto es la resistencia hasta el último extremo; que ésto era lo conveniente bajo todos conceptos y consideraciones.

El Sr. Suau, fué aplaudido, como todos los demás que se expresaron en igual sentido.

El antiguo propietario de *El Demócrata* Sr. Castellá, abogó por el pago y para que se aceptaran y siguieran los prudentes consejos del Sindicato, al que segun su parecer debía dársele amplios poderes para terminar el asunto.

El teniente de alcalde Sr. Sorá, constitucional, cuya expresiva y vehemente oratoria es conocida; abogó á favor de las ideas sustentadas por el *Sindicato* y el Sr. Castellá, pero produjo tan mal efecto su peroracion, que despues de haberse interrumpido varias veces con las voces de ¡fuera! tuvo que callar para oír las nutridas muestras de desagrado y los silbidos de algunos.

Bastantes industriales opinaron en favor de la resistencia: pero la sesion fué prolongándose hasta hora avanzada: y cuando descorazonados y murmurando las palabras *traicion* y *engaño* fueron desfilando los mas caracterizados, se hizo el silencio, acordándose el nombramiento de una comision que juntamente con el *Sindicato* diera solucion al asunto, acercándose sin pérdida de tiempo al señor Gobernador para felicitarle por su conducta conciliadora.

La Comision á que hemos aludido, no llegó á nombrarse: de modo que siendo conocidas las ideas del *Sindicato* no es de esperar ya que persista en su primitiva actitud, ni que aconseje la resistencia, ni que tome en los embargos la parte activa que mereció tantos plácemes á los industriales y comerciantes que en él depositaron la confianza, cuyos acuerdos respetaron y cuyos consejos siguieron.

A la reunion asistieron entre otras muchas personas tan caracterizadas como el Sr. Escafi, redactor de *El Demócrata* y Granells y Mendivil de *El Constitucional*, pero no tomaron la palabra en ningun sentido.»

Con unos cuantos cantones industriales como esta poblacion, el Sr. Camacho habría de emigrar. Así termina nuestro colega *El Demócrata* uno de sus sueltos de redaccion del número de ayer.

La cabra siempre tira al monte. Tal dice un proverbio castellano y en verdad que en la presente ocasion viene como de molde. Los radicales de nuestra isla predicán hoy las ideas y siguen los procedimientos de aquellos cuyos desaciertos y desatentada conducta llevaron nuestra patria á las vergonzosas escenas de Cartagena, Sevilla, Valencia y Alcoy; y no nos extraña su tendencia á ver reproducidos aquellos espectáculos, pues la intransigencia, la guerra sin cuartel á todo gobierno es su lema y la guerra de vandalismo á toda situacion liberal, por que les aleja más que otra alguna de las esferas del poder, ha caracterizado siempre su conducta.

Deploramos y deploraremos siempre que la ofuscacion de ciertos partidos, sacando de quicio las cosas y desviando el natural curso de la opinion, conduzca las cuestiones al extremo que estamos viendo y lamentando en la enredada madeja de la contribucion industrial.

Si fuésemos capaces de pensar y sentir como el colega, no desearíamos sino que llegando sus hombres al poder recogieran el fruto de la semilla que están sembrando; que quien siembra vientos recoge tempestades.

Nos place la actitud que han tomado los hombres de nuestro colega *El Constitucional* llegando hasta á ofrecer dinero, á los que no puedan pagar la contribucion de subsidio; pero se nos ocurre una pregunta ¿era ésta la opinion que dominaba entre sus redactores hace pocos días? Desearíamos saber á qué obedece tan súbita mudanza.

El Sr. D. Juan de Robres
Con caridad sin igual

Y apropósito, nos han preguntado algunos industriales ¿hasta que cantidad se facilita á cada contribuyente? ¿se facilita á título de préstamo ó de regalo?

Se nos asegura por conducto que nos merece entero crédito, que el conocido redactor de *El Demócrata* y amigo de los hombres de *El Constitucional* D. José Ramis, que desde las columnas de aquel periódico ha hecho tan ruda y eficaz campaña á favor de los industriales, aconsejando la resistencia á todo trance al pago del subsidio industrial, ha sido recomendado á la Direccion del Banco de España en Madrid, por tres altos personajes directamente interesados en la favorable solucion del conflicto pendiente, para que sea empleado de nuevo en la seccion de contribuciones de esta Sucursal.

Por aquí debió empezarse; pues con tal nombramiento la inmediata y la desembarazada ejecucion de los planes del Gobierno en esta ciudad será infalible.

Lo sentiremos por *El Demócrata*, si bien podrá servirle de consuelo la consideracion de lo que ganarán los industriales teniendo en la sesion de contribuciones de esta provincia tan poderoso apoyo.

Y ganará tambien dicha Sucursal contando en sus oficinas con el perito que intervino anteaer en la tasacion de los objetos embargados á la bodega Galdent.

Mientras que *El Comercio* se queja de que los agentes de orden público exasperaron los ánimos de los contribuyentes y del público que presenciaba los embargos; *El Demócrata* dice que cumple gustoso el deber de consignar la prudencia con que se portó la policia.

Efecto sin duda de los diferentes puntos de vista.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha presentado la dimision de su cargo que no le ha sido admitida á la hora en que escribimos estas líneas, al menos segun nuestras noticias.

Parece que las dificultades surgidas en la cuestion de los industriales han motivado esta resolucion.

Dice *La Opinion* que una de las personas detenidas por los sucesos de anteayer fué un industrial de los más arduos en favor de la resistencia. apesar de haber sido rebajado en su cuota y haber pagado con toda puntualidad lo que le correspondía.

En el sitio en que solemos dar cabida á anuncios oficiales en nuestro periódico, publicamos hoy el que se nos ha remitido por la Alcaldía de Llummayor, sobre subasta para la construcción de una casa consistorial en dicha villa.

Digna de que tenga resonancia en las Alcaldías de otros pueblos es la medida adoptada por el Ayuntamiento de Llummayor.

Para miéntras dure la enfermedad del visitador, queda encargado interinamente de la agencia de contribuciones é impuestos de esta sucursal del Banco de España D. Guillermo Gelabert, empleado de dicha seccion.

Ha sido declarada ruinoso la Casa Consistorial de la importante villa de Pollensa.

Del 3 al 9 del presente mes han ocurrido en esta ciudad y su término 21 nacimientos y 36 defunciones, resultando una baja de 15 individuos en el censo de poblacion.

El lunes próximo no verificará el vapor *Palma* su viaje semanal á Barcelona, ni tampoco el día 31 puesto que por los anuncios publicados vemos que se hallará en otros puertos.

A un centenar ascendió el número de pasajeros que trasportó ayer desde Barcelona á esta capital el vapor *Lulio*.

A las cinco de la tarde salió dicho buque para Valencia, también con un pasaje extraordinario.

A la hora de itinerario, salió ayer para Valencia el vapor correo.

En el vapor «España» llegaron á Barcelona diez españoles fugitivos de Alejandria. Cinco son catalanes y forman una familia que de diez y seis años á esta parte se hallaba establecida en Egipto. Otro de los fugitivos es de Soria, y los cuatro restantes son de Menorca y forman también una familia. El cónsul español en Port-Said ha procurado el pasaje de los fugitivos de Alejandria, debiendo agradecerse al capitán del vapor «España» la generosidad y el desprendimiento de devolver al suelo patrio á aquellos desgraciados. El Gobierno español ha teleografiado que libraba 500 pesetas para socorrer á aquellos desgraciados.

CORREO DE MENORCA.

Leemos en *El Bien Público*:

A las cinco y media de la tarde de ayer (día 17) descargó sobre esta ciudad, Villacarlos y su término municipal, una nube de agua, en tanta cantidad que inundó algunos terrenos [del último pueblo citado, sin causar daño de ninguna clase, lo cual hubiese sucedido si sigue lloviendo otra media hora como tuvo lugar en la primera.

En varios establecimientos de esta ciudad ha bajado el precio del pan.

Tomamos de *El Liberal*:

En la tarde ayer (16) se reunió el Colegio de Abogados de esta ciudad, para proceder á la aprobacion de las cuentas del último ejercicio y al nombramiento de Junta de Gobierno, resultando elegidos: Decano, D. Pascasio Nogales é Isauriz. Tesorero, D. Juan Orfila y Pons. Contador-Secretario, D. José María Mercadal y Pons.

Los dependientes del municipio practican estos dias la correspondiente medicion

con el objeto de fijar el radio y extra-radio de este término municipal.

En Mercadal se está terminando la nueva torre que se construye en la Iglesia de aquel pueblo, habiéndose adquirido dos campanas de bastantes dimensiones para colocarlas en ella.

En Fornells se ha colocado también una nueva campana en su iglesia.

Dice *El Diario de Ciudadela*:

La cosecha de este año que en su conjunto puede considerarse aun satisfactoria, tocará muy en breve á su término; así es que el aspecto de los campos es muy animado con las últimas operaciones de la recoleccion de cereales, y si algunos frutales prometen bastante abundancia, otros en cambio se hallan punto ménos que estériles; el calor está léjos de dejarse sentir con exceso, pues apenas molesta, como molestaba en años anteriores en los mismos dias que atravesamos.

BOLETIN.

El número 2409 del periódico oficial contiene:

Estado demográfico-sanitario del 3 al 9 del actual, en esta Ciudad y su término.

Muerte del súbdito español Victoriano Agustí á bordo del vapor *Zoagli*.

Reglamento y tarifas de la contribucion industrial.

Circular á varios alcaldes para que remitan documentos á esta administracion de propiedades é impuestos.

Anuncio de esta sucursal del Banco de España participando quedar encargado interinamente de la agencia de contribuciones é impuestos de esta Capital, D. Guillermo Gelabert.

Anuncio del Ayuntamiento de Santany.

Auto dictado por el juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LLUMMAYOR.

Por acuerdo de esta Corporacion, se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial en esta villa sobre el mismo terreno solar en que estuvo la demolida por ruinoso. Su único remate ha de tener efecto en la propia villa ante el Ayuntamiento, en el local en que hoy celebra sus sesiones el día seis del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de veinte y seis mil seiscientos trece pesetas veinte y nueve céntimos.

Las condiciones facultativas y económicas, memoria, proyecto y planos á los cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecucion de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Llummayor 18 Julio 1882.—El Alcalde accidental, Antonio Salvá y Salvá.—P. A. D. A., Antonio García, Secretario.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DE MAÑANA.

Santa María Magdalena penitente.

El Jubileo de Cuarenta horas se gana en la Merced, al Sagr. Corazon de Jesús.

LA ISLEÑA.

EMPRESA MARÍTIMA Á VAPOR.

Considerando esta empresa que la línea de Valencia está bien servida y á precios sumamente módicos; suponiendo además que serán fijos y duraderos, ha resuelto suspender por ahora sus viajes á Valencia.

En caso de un pronto restablecimiento de las antiguas y crecidas tarifas, el público podrá juzgar á cada cual con conocimiento de causa.

VAPOR PALMA.

Esté acreditado buque saldrá para Barcelona el día 22 á las 6 de la tarde estando de vuelta el miércoles 26 para salir para Argel el mismo día.

Se despacha Marina 32

Productos Farmacéuticos de Seabury y Johnson

FABRICANTES DE NUEVA YORK.

AGENTE GENERAL EN ESPAÑA, D. JOSÉ ROMERO, BARCELONA.

Depósito para las Baleares.

CENTRO FARMACÉUTICO PALMA.

EMPLASTOS MEDICINALES

ESTENDIDOS SOBRE GOMA ELÁSTICA PREPARADA.

Emplasto de mostaza extendido sobre lienzo de algodón. (Tela mostaza.)

Este emplasto de mostaza es una mejora superior á la de los mejores fabricantes franceses; la mostaza está preparada de modo que excluye toda humedad, conservando inalterables, con semejante tratamiento, sus propiedades esenciales. Se conserva inalterable, se adapta pronto á la parte, y cuando está todo húmedo no se quiebra en pedazos, como sucede con todos los otros emplastos de mostaza. No forman grietas, ni se descascara y puede quitarse sin manchar la piel ni el vestido. *Fabricado de mostaza pura*, está exento de aceite de Croton ú otras sustancias peligrosas que se usan á menudo para producir irritacion intensa. Están colocados en cajas de hoja de lata y se conservan inalterables en cualquier clima.

Despacho al por mayor.—CENTRO FARMACÉUTICO Plaza de la Harina 34 y 36 Palma. —Por menor en todas las farmacias de las Baleares.

SOCIEDAD ANONIMA

LA CORDELERA ESPAÑOLA

MARCA DE FÁBRICA.



PALMA DE MALLORCA

Fabricacion en gran escala de jarcias y cuerdas de abacá de Manila, sisal, cañamo blanco y alquitranado, y de toda clase de hebras propias para la Marina, Minería, Agricultura y demás industrias en que entra la cuerda como auxiliar.

Única cordelería mecánica en España, montada segun los más perfeccionados adelantos de esta industria en Inglaterra y Estados Unidos. Las cuerdas de abacá de Manila y las de sisal ó heniquen se elaboran engrasadas ó en seco por el mismo procedimiento Norte-Americano.

Estas hebras sustituyen á la cuerda de esparto con gran ventaja, por su resistencia, duracion y elasticidad.

Para precios y demás informes dirigirse directamente al Sr. Gerente de LA CORDELERA ESPAÑOLA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS

Día 20.

De Altea en 3 dias laud La Sangre, de 9 ton., pat. Juan Matas, con 4 mar., patatas y cebollas.

De Niza en 9 dias balandra San José, de 50 ton., pat. Juan Oliver, con 5 mar. y pipas vacias.

De Barcelona en 12 horas vapor Lulio, de 405 ton., cap. D. Juan Mas, con 20 mar., 78 pas. y efectos.

De Mahon en 12 horas vapor Nuevo Mahonés, de 396 ton., cap. D. José Pons, con 21 mar., 21 pas., balija y efectos.

De Ciudadela en 2 dias pailebot Triunfo, de 58 ton., pat. José Bagur, con 5 mar., ladrillos y efectos.

De Sóller en 1 dia laud María Magdalena, de 43 ton., p. Juan Oliver, con 5 m. y lastre.

De Sóller en 3 dias laud Vilanovés, de 24 ton., pat. Antonio Alberich, con 3 mar., avellanas y efectos.

De Felanitx en 1 dia laud San Antonio, de 17 ton., pat. Guillermo Oliver, con 4 mar. y paja.

DESPACHADAS.

Para Campos laud San Juan Bautista, de 13 ton., pat. Juan Felany, con 3 m. y lastre.

Para Valencia vapor Lulio, de 405 ton., c. D. Juan Mas, con 20 mar., balija y efectos.

Para Sevilla laud Pepito, de 27 ton., pat. Pedro Antonio Mandilego, con 4 mar., 1 pas., algarrobas y efectos.

Para Denia laud San José, de 12 ton., pat. Miguel Cunill, con 5 mar. y leña.

CONSERVATORIO BALEAR.

La sub-seccion de ciencias médicas se reunirá mañana á las ocho de la noche, para continuar la discusion del caso práctico presentado por el socio Sr. Aguiló. Palma 21 Julio de 1882.—El Secretario, Juan Alorda.

VENTA.

Está en venta una casa de recreo con pequeña porcion de tierra y depósito de agua, inmediata á la estacion del ferro-carril de Pont d'Inca.

Su capacidad y condiciones son adecuadas á una familia regular y su construcción es reciente y sólida.

Informarán en la plaza de San Antonio número 68 principal.

Telegramas Particulares.

Madrid 20 á las 5 t.
(Recibido á las 11:49 n.)

Hay crisis ministerial en Francia.

Arabi-Bey ha cortado las comunicaciones entre el Cairo y Alejandria.

Un incendio ha destruido 1.400 casas en Smirna.

Se ha decidido que Inglaterra y Francia garantizarán la navegacion por el Canal.

COTIZACIONES.

Colizacion oficial del día 20.

Interior contado	28'27.
Exterior id.	30'40.
Bonos id.	00'00.

BOLSIN DE MADRID.

3 p. interior	28'17.
3 p. exterior	30'30.
2 p. interior	00'00.
Bonos del Tesoro	00'00.
Subvencion Ferro-Carriles.	55'40.
Banco de España	386'00.
Billetes hipotecarios	00'00.

BOLSIN DE BARCELONA.

3 p. interior	28'17.
Coloniales.	90'00.
Ferro-carriles Norte España	121'00.
Id. de Madrid á Zaragoza y Alicante	104'00.
Almansas.	45'50.
Ebros	45'50.
Orensés	45'50.
Noroestes.	00'00.
Francias nuevas	00'00.

PALMA.

3 p. interior, sin cupon.	28'25.
-----------------------------------	--------

EL BALEAR.

HOJA LITERARIA Y ARTISTICA.

CUESTION LEGAL.

(Continuacion.)

Rebuscándose todo género de argumentos en pro de la tesis que se pretende que prevalezca, se dice que hay leyes del Fuero Real que es incontrovertible que no estan en observancia, y sin embargo no parecen derogadas, sino por otras de las Partidas, citándose la 1.^a, tit. vii, libro iii de aquel Fuero, que fija la edad de 20 años para ser guardador de huérfanos y de sus bienes, estableciendo por la inversa la de 25 la ley 4.^a, tit. xvi, partida a.^a. Es verdad que esta edad es la aceptada por el derecho vigente. ¿Pero tiene esto por única causa el haberse ordenado así en la ley de las Partidas que acaba de citarse? ¿No es mas bien tal precepto una inmediata y necesaria consecuencia de la mayoría de edad fijada á los 25 años? Pues precisamente el Fuero Real, en su ley 8.^a, tit. xi, lib. i, así tambien lo establecía de suerte que la ley que se cita se comprende bien que hubiese perdido su fuerza por hallarse en contradicción con el precepto general de la mayoría de edad, sancionado en otra ley del mismo Código, sin necesidad de acudir para esto al preferente carácter obligatorio del segundo del Rey Sabio, que es incompatible con el terminante precepto de su biznieto D. Alonso XI. Se cita asimismo la ley 9.^a tit. viii libro segundo del Fuero que prohíbe testificar al menor de 16 años mientras que la 9.^a tit. xvi, partida 3.^a exige tan sólo catorce cumplidos. Pero lo que se acaba de decir es asimismo aplicable á este caso: la no observancia de la ley del Fuero en este punto, más que efecto de la ley de Partidas, lo ha sido de la regla que fijaba la edad para la mayoría y de la doctrina predominante en España durante las tres últimas centurias que había aceptado la del Derecho romano sobre las diversas edades del hombre con relacion á su estado jurídico.

Precisamente la ley del Fuero que se cita declaró el Tribunal Supremo (sentencia de casacion de 3 de Octubre de 1868) que está vigente en lo que dispone sobre la tacha de los testigos parientes, á pesar de que se halla en contradicción con lo ordenado en las leyes 15 y 16, tit. xvi, partida 3.^a Se cita tambien la ley 10.^a, tit. vi, libro iii del Fuero en que se establece el derecho de troncalidad para las sucesiones intestadas de los ascendientes, atribuyendo su derogacion á la 4.^a, tit. viii partidas 6.^a, como si tal derogacion no se hubiese hecho; segun queda dicho, por la 6.^a de Toro inserta en la 1.^a, tit. xx, lib. x de la Novísima Recopilacion.

Mas, en cambio, no pueden citarse muchas y más importantes leyes del Fuero Real que la jurisprudencia reconoce como vigentes, por mas que sus preceptos no se hallen entre los de ningún otro Código ni coleccion legal.

Es doctrina mas comun, que la fiera herida pertenece al cazador mientras la persigue. Así se ordena en la ley 16, tit. xviii, partida 3.^a se dispone precisamente lo contrario, á saber, que pertenece en todo caso al que la coge.

La viuda podía contraer segundas nupcias sin licencias de su padre ó madre ya antes de la ley vigente sobre el consuetudinario paterno. Así se disponía

en la ley 4.^a, tit. i, lib. iii del Fuero Real, sin embargo que la ley 5.^a, tit. ix, partida 4.^a no hacia esta excepcion ni tampoco expresamente se consignó en la Pragmática de D. Carlos III, incluída en la ley 9.^a tit. ii, lib. x de la Novísima Recopilacion, en que solamente se habla de los hijos no se funda tan solo en la potestad civil de los padres.

El esposo no puede dar por arras más del diezmo de sus bienes á la esposa. Así lo ordena la ley 2.^a, tit. ii, lib. iii del Fuero Real. En las partidas no hay este precepto; y en la Novísima Recopilacion solamente se insertó en la ley 1.^a, tit. iii lib. v, la 50 de Toro, en que no se declara sino que la del Fuero es irrenunciable, prohibiéndose ademas, en la 7.^a del mismo título y libro dispensar el cumplimiento de la ley del Fuero que se suponía vigente.

Los religiosos profesores eran ántes del decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822, restableciendo en 27 de Enero de 1837, incapaces de heredar por testamento ni abintestato. La ley 17, tit. xx, lib. x de la Novísima Recopilacion establecía solamente esta incapacidad respecto á las sucesiones intestadas; más su extension á las herencias por testamento hay que buscarla en la 11, tit. v, lib. iii del Fuero Real.

Nadie pone en duda que á la viuda corresponde el lecho cotidiano del matrimonio. Así, en efecto, se dispone en la ley 6.^a, tit. vi, lib. iii del Fuero Real. En ningún otro lugar se halla este precepto.

Y, en fin, la mayor parte de las reglas que se aplican de la liquidacion de la sociedad de gananciales no están escritas en los títulos iii y iv del lib. iii del Fuero Real. La heredad comprada con el precio de otra vendida de cualquiera de los cónyuges no es ganancial, sino que corresponde á aquel que era dueño de la vendida; más los frutos de la comprada son de la sociedad. Este precepto solamente se registra en la ley 11, título iv, lib. iii del Fuero Real. Las mejoras hechas en las fincas rústicas de cualquiera de los cónyuges corresponden al dueño de las fincas mejoradas. Para buscar este precepto es necesario acudir á la ley 3.^a, tit. iv, lib. iii del Fuero Real. Y, en fin, para no hacer más citas, la casa hecha en solar de uno de los cónyuges corresponde al dueño del solar, y al otro solamente la mitad de su valor. La ley que así lo ordena es la 9.^a, tit. iv, lib. iii del Fuero Real.

Véase, pues, si parte tan interesante de nuestro derecho positivo vigente se funda en otras leyes más que en las contenidas en aquel Fuero.

En el Tribunal Supremo, por último tiene ya, resuelto el punto que se debate, porque ha admitido recursos de casacion fundados en infraccion de leyes de Fuero Real. En el resuelto por sentencia de 22 de Febrero de 1871 se había citado como infringida precisamente en la ley 2.^a título v del lib. iii sobre que ahora se controvierte. En el que dió motivo á la sentencia de 4 de Julio de 1481 se habían citado á la 9.^a y á la 11, tit. iv, lib. iii del Fuero Real; y en el que está pendiente de resolucion se volvió á citar la 2.^a título v lib. iii, hallándose ya admitido el recurso por todos los motivos que en él se expusieron. Y, sin embargo, por las leyes de casacion que estaban vigentes al interponerse estos recursos, no podían

admitirse aquellos motivos que no se fundasen en leyes que se hallaran en observancia.

Y hay otra sentencia de casacion (fecha 3 de Octubre de 1868) en que el Tribunal Supremo consideró vigente, segun ya se ha dicho, una ley del Fuero Real, y precisamente fundándose tan solo en ella y citándola, desestimó el motivo del recurso, declarando que el art. 320 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil estaba subordinada á la ley 9.^a, tit. viii, lib. ii del Fuero Real, en que se establece la tacha del parentesco del testigo con uno de los litigantes para declarar en pleito contra extraños, á pesar de ser esta ley contradictoria con otras ya citadas de la partida 3.^a

Entiendo, pues, que queda demostrado que las leyes del Fuero Real que no se hubiesen derogado por otras posteriores, conservan su carácter obligatorio y que, por lo tanto, forma parte del derecho actual de España la 2.^a, tit. v, libro iii, en que se establecen las maneras de revocarse las mandas, cuya ley tanto, ademas, se recomienda por el adelanto que revelan sus disposiciones, muy superiores bajo el aspecto de la ciencia y en el órden de la justicia al imperfecto derecho que sobre este punto contiene la exótica y supletoria legislacion de las Partidas.

Corresponde ahora exponer cual es el recto sentido de esta legislacion, para demostrar que, á pesar de su imperfeccion en este punto, no alcanza á declarar subsistente el legado de cosa especifica cuando despues de hacerlo el testador vendió *voluntariamente*, esto es, sin necesidad, la cosa legada.

LEYES 17 Y 40, TÍTULO 9.º, PARTIDA 6.º

Hé aquí el texto íntegro de estas leyes;

Ley 17: «Viña ó tierra, ú otra cosa semejante destas, que fuese suya del testador, si la mandasse á alguno en su testamento é despues desto en su vida la vendiesse ó la camiasse, en saluo finca aquel á quien la mandó de demandar la estimacion de aquella cosa. Fuera, ende, si el heredero del testador pudiese prouar que su entencion fué del que fizo la manda de reuocarla, é por esto la enajenaua. Mas si el fazedor del testamento despues que ouiesse mandada alguna cosa la diese en don á otro, estonce se entiende que reuoca la mianda que auia fecha de ella, é por ende non la puede despues demandar al heredero.»

Ley 40: «Donacion faziendo el testador en su vida á algun ome, de alguna cosa que ouiesse mandada en su testamento á otro, desatase por ende la manda, porque semeja que se arrepiñió, pues le dió á otro en ante que muriesse. Mas se la vendiesse, ó empeñasse, non se desataria, nin reuocaria por ende; ante dezimos, que aquel á quien fué mandada, que deue auer el precio por que fué vendida, ó la estimacion, si fuere empeñada, assí como de suso diximos. E esto es, por que semeja, que pues que el testador la vendió ó le empeñó, que su entencion fué de lo fazer por menqua que auia é non por reuocar la mianda.»

¿Cuál es el recto sentido de estas leyes? Para buscarlo no debe emplearse el sistema de interpretacion que rechazan al presente el buen gusto literario y los progresos de la ciencia jurídica, pero

que tan en boga estuvo entre muchos de nuestros prácticos. En la interpretacion de las leyes no cabe ya emplear aquella gimnasia intelectual con que la sofística sutileza descomponía su texto para combinar arbitrariamente sus frases y arrancar por este vicioso análisis de literal sentido de cada una en general de toda ella, contrario en muchos casos á la intencion del legislador y á las sanas doctrinas de la ciencia.

Es necesario estudiar la ley en su historia, porque, como decia en su tiempo el jurisconsulto Celso, «*posteriores leges ad priores pertinent,*» y buscar en ella el sentido que más se aproxime al ideal de la justicia; porque, segun la sentencia del mismo jurisconsulto, «*in ambigua voce legis ea potius accipienda est significatio que vitio caret.*»

Ahora bien: este criterio, que se inspira á la vez en la historia y en la ciencia, si se aplica á la interpretacion de las dos leyes trascritas de la partida 6.^a, conduce rectamente á demostrar que, segun su precepto, debe tenerse por revocado el legado, no sólo cuando el testador donó, despues de otorgado el testamento, la cosa que había legado, sino cuando la enajenó *voluntariamente*, esto es, sin causa de necesidad personal ó familiar.

Pasa fundadamente su contradicción como verdad harto vulgar que la legislacion de las Partidas es una mera version del derecho romano y del canónico, entendido segun las opiniones de los glosadores y comentaristas del siglo xiii, salvo raras disposiciones tomadas por el Rey Sabio de los fueros, usos y costumbres que informaban la legislacion nacional. Al derecho romano, por lo tanto (puesto que el canónico ningún precepto contenía aplicable á la materia de la controversia), hay que acudir si se quiere investigar por el camino seguro de las fuentes de aquellas leyes proceden su propio y legítimo sentido.

El Licenciado Lopez de Sagredo afirma que aquel derecho era incompleto, porque asentando solamente el principio de que la subsistencia ó revocacion del legado dependia de la voluntad del testador, no fijaba reglas á cuyo tenor esta hubiera de conocerse en los casos de revocacion tácita, ni distinguía entre las diversas clases de enajenacion de la cosa legada, para declarar cuales eran las que constituían una prueba inductiva del cambio de intencion, ni determinaba quien debía probar este cambio ni qué era lo que debía probarse.

Entiendo que tan rotundas afirmaciones contienen graves errores, que los mismos textos contradicen.

Reconozco la concision de Justiniano en sus *Instituciones* al sentar el científico principio sobre que descansa la revocacion tácita de los legados por la enajenacion de la cosa legada, pues es cierto que en el pár. 12, tit. xx, que es el único que hay en las *Instituciones* que sea aplicable á la materia, solamente dice (1): «Si el testador legare una cosa suya y despues la enajenase, Celso opina que se debe el legado, sino la vendió con ánimo de quitarlo; y así lo decretaron

(1) «Se rem suam legaverit testator, posteaque eam alienaverit, Celsus existimant, si non adimendi animo vendidit, nihil hominis deberi, Idque Divi Severus et Antoninus rescripserunt.»

por rescripto los Emperadores Severo y Antonio.»

Mas, aunque todo el derecho romano se contuviera en las *Instituciones*, posee hoy por fortuna la ciencia un documento de inestimable precio para conocer el verdadero sentido del derecho allí establecido. Es su paráfrasis griega, escrita por el jurisconsulto Teófilo, que fué uno de los mismos que por orden imperial las redactaron; y el cual, explicando el sentido del texto, dice (2): «Si me habeis legado una cosa vuestra y despues la habeis enajenado para anular el legado y retirarme vuestra amistad, el legado no me es debido; pero si por el contrario no la habeis enajenado con esta intencion, por ejemplo, si os habeis visto obligado para pagar deudas públicas ó privadas, ó porque carecíais de dinero, yo podré exigir el legado de vuestro heredero; y esto es lo que Severo y Antonio ordenaron por rescripto.»

Cabe, pues, afirmar que, aun sin atender á más que al derecho contenido en las *Instituciones*, la intencion del testador al enajenar la cosa legada podía ser conocida y apreciada precisamente por la causa en virtud de la cual hubiese hecho la enajenacion, hasta el punto de que, cuando esta causa hubiera sido la necesidad, el legado subsistiría, porque debía entenderse que el testador no había tenido intencion de revocarlo.

Mas en sus *Instituciones* no comprendió todo el derecho el Emperador; y por el contrario, es bien sabido que aquellas son mero compendio y resumen del Código y del Digesto. A estas grandes colecciones es necesario acudir para saber todo lo que en aquél á la sazón se disponía sobre la materia.

(Se continuará.)

EUGENIO MONTERO RÍOS,
Ex-ministro de Gracia y Justicia y decano
del Colegio de Madrid.

(Reforma Penitenciaria.)

EL AMOR.

La reduccion del universo á un solo sér, la dilatacion de un solo sér hasta Dios; esto es el amor.

El amor es la salutacion de los ángeles á los astros.

¡Que triste está el alma cuando está triste por el amor!

¡Qué vacío tan inmenso es la ausencia del sér que llena el mundo?

¡Oh! ¡Cuán verdadero es que el sér amado se convierte en Dios!

Se comprendería que Dios tuviese celos si el Padre de todo no hubiese hecho evidentemente la creacion para el alma, para el amor.

Basta una sonrisa vislumbrada por bajo un sombrero de crespon blanco con adornos de lilas para que el alma entre en el palacio de los sueños.

Dios está detras de todo; pero todo oculta á Dios.

Las cosas son negras. Las criaturas son opacas.

Amar á un sér es hacerle transparente.

Ciertos pensamientos son oraciones. Hay momentos en que, cualquiera que sea la actitud del cuerpo, el alma está de rodillas.

Los amantes que están separados engañan la ausencia con mil cosas que tienen, no obstante, su realidad.

Se les impide verse, no pueden escribirse, pero tienen una multitud de medios misteriosos de correspondencia.

(2) Paraphrase grecque des Instituts de Justinien, par le professeur Théophile, traduite en français par M. F. C. Fregier, Paris, 1847.

Se envían el canto de los pájaros, el perfume de las flores, la risa de los niños, la luz del sol, los suspiros del viento, los rayos de las estrellas, toda la creacion.

¿Y por qué no? Todas las obras de Dios están hechas para servir al amor.

El amor es bastante poderoso para emplear á la naturaleza entera en sus mensajes.

¡Oh primavera, tú eres una carta que yo le escribo!

El porvenir pertenece más al corazon que á la inteligencia.

El amor es lo único que puede ocupar y llenar la eternidad.

El infinito necesita lo inagotable.

El amor es una parte del alma misma: es de la misma naturaleza que ella; como ella, es una chispa divina; como ella, es incorruptible, indivisible, impecederero.

Es una partícula de fuego que está en nosotros, que es inmortal é infinita, á la cual nada puede limitar ni amortiguar.

Se la siente arder hasta en la médula de los huesos, y se la ve brillar hasta en el fondo del cielo.

¡Oh, amor! Adoraciones, deleite de dos almas que se comprenden, de dos corazones que se cambian uno por otro, de dos miradas que se penetran.

¡Vendréis á mí! ¿No es verdad, felicidades?

¡Paseos de dos solos en la soledad!

¡Días benditos y resplandecientes!

He soñado alguna vez que de tiempo en tiempo se desprendían algunas horas de la vida de los ángeles, y venían aquí abajo á penetrar el destino de los hombres.

Dios no puede añadir nada á la felicidad de los que se aman más que la duración sin fin.

Una eternidad de amor, es un aumento, en efecto: pero acrecentar en su intensidad misma la felicidad inefable que el amor da al alma desde este mundo, es imposible aun á Dios.

Dios es la plenitud del cielo; el amor es la plenitud del hombre.

Miráis una estrella por dos motivos, porque es luminosa, y porque es impenetrable; pues á vuestro lado tenéis una radiacion más suave y un misterio más grande, la mujer.

Todos, sin excepcion, tenemos nuestros seres respirables.

Si nos faltan, nos falta el aire, y nos ahogamos.

Entonces se muere.

¡Morir por falta de amor es horrible!

¡La asfixia del alma!

Quando el amor ha fundido y mezclado dos seres en una unidad angélica y sagrada, estos seres han hallado el secreto de la vida: no son más que los dos términos de un mismo destino; no son más que las dos alas de un mismo espíritu.

¡Amad, pues! ¡Elevaos!

El día en que una mujer que pasa delante de tí desprende luz al andar, estás perdido: amas.

Ya no tienes que hacer más que una cosa: pensar en ella tan fijamente como ella tenga que pensar en tí.

Lo que el amor principia, sólo puede ser acabado por Dios.

El amor verdadero se desespera y se encanta por un guante perdido, ó por un pañuelo encontrado, y necesita la eternidad para su desinterés y para sus esperanzas.

Se compone á la vez de lo infinita-

mente grande y de lo infinitamente pequeño.

Si eres piedra, se imán; si eres planta, se sensitiva; si eres hombre, se amor.

Nada basta al amor.

Si se tiene la felicidad, se desea el paraíso; si se tiene el paraíso, se desea el cielo.

¡Oh! Tú que amas, todo esto se halla en el amor.

Aprende á encontrarlo.

El amor tiene, lo mismo que el cielo, la contemplacion y ademas el deleite.

—¿Viene aún al paseo?

—No, señor.

—En esta iglesia oye misa, ¿no es verdad?

—No viene ya.

—¿Vive todavía en esta casa?

—Se ha mudado.

—¿A dónde ha ido á vivir?

—No lo ha dicho.

¡Qué cosa tan sombría es no saber las señas de la casa de su alma!

El amor tiene cosas de niño; las otras pasiones tienen pequenezes.

¡Despreciemos las pasiones que empuñan al hombre!

¡Honremos la que le hace niño!

Me sucede una cosa extraña.

¿Sabéis cuál?

Estoy en la noche: hay un sér que al irse se ha llevado el cielo.

¡Oh! Estar echados juntos en la misma tumba, con las manos enlazadas, y de tiempo en tiempo, en las tinieblas, acariciarnos suavemente un dedo; esto bastaría á mi eternidad,

Los que padecéis porque amáis, amad más aún.

Morir de amor, es vivir.

Amad.

Una transfiguracion sombría y estrellada se mezcla con este suplicio.

Hay éxtasis en la agonía.

¡Oh, alegría de las aves!

Tenéis el canto, porque tenéis nido.

El amor es una respiracion celestial del aire del paraíso.

Corazones profundos, ánimos ilustrados, tomad la vida como Dios la ha hecho; la vida es una larga prueba, una preparacion inteligible para un destino desconocido.

Este destino, el verdadero, principia para el hombre en el primer escalon de lo interior de la tumba.

Entonces se le aparece algo, y principia á distinguir lo decisivo.

Lo definitivo; pensad en esta palabra.

Los vivos ven lo infinito; lo definitivo no se deja ver más que de los muertos.

Mientras tanto, amad y padeced, esperad y contemplad.

¡Desgraciado el que no haya amado más que cuerpos, formas, apariencias! La muerte se lo arrebatará todo.

Amad á las almas, y las volveréis á encontrar.

He encontrado en la calle un jóven muy pobre que amaba.

Llevaba un sombrero viejo, una levita usada, con los codos rotos; el agua penetraba en sus zapatos y los astros en su alma.

¡Qué gran cosa es ser amado! ¡Pero más es aún amar!

El corazon se hace heroico á fuerza de pasion.

Sólo se compone de lo más puro; sólo se apoya en lo más grande y elevado.

En él no puede germinar un pensamiento indigno, como no puede germinar una ortiga en un ventisquero.

El alma elevada y serena, inaccesible á las pasiones y á las emociones vulgares, que domina las nubes y las sombras

de este mundo, las locuras, las mentiras, los odios, la vanidad, la miseria, habita el azul del cielo, y no siente más que las conmociones profundas y subterráneas del destino, como las cimas de las montañas sienten los temblores de la tierra.

Si no hubiera quien amase, se apagaría el sol. (De Victor Hugo.)

PENSIONADO Á ROMA.

Los ejercicios de oposicion á la plaza de pensionado en la Academia de Bellas Artes de Roma, correspondiente á la seccion musical, se verificaron ayer tarde en el salon principal de la Escuela Nacional de Música y Declamacion, con verdadero lucimiento. Constituido el tribunal bajo la presidencia del Sr. Arrieta, siendo vocales los Sres. Vazques, Monasterio, Incenga, Zubiaurre, Martin, Aranguren y Fernandez Grajal y asistiendo en representacion del ministerio de Estado, el Sr. García Santisteban, dió principio el acto, ejecutándose las tres composiciones musicales del único opositor que pretendía la pension. Eran aquellas un coro religioso, y en el cuadro dramático el prelude, la romanza de tiple y el final. El presidente hubo de rogar al público, que llenaba por cierto el salon, que suspendiese toda demostracion para que el tribunal deliberase con entera libertad.

Retiróse, en efecto, aquel jurado inteligente, reapareciendo á los pocos minutos para publicar su fallo. El Sr. Arrieta manifestó solemnemente que el tribunal había dispuesto, por unanimidad, declarar digno de la pension al opositor don Felipe Espina, jóven de corta edad, natural de Salamanca, el cual había ya obtenido primer premio en la clase de piano y es discípulo del Sr. Arrieta, á quien felicitamos cordialmente, como creemos felicitar al país por la revelacion de un talento musical indudable, al que auguramos triunfos y laureles.

CANTARES.

Negros son tus ojos,
Negro tu cabello;
¡Lastima que tengas
El corazon negro!

Rojos son tus labios,
Rojos como fuego;
Aparta... de frío
Perecer no quiero.

Yo sé que tú ríes,
Yo sé que tú lloras,
Y siempre te encuentras
En tu vida á solas.

Yo sé lo que amas,
Ya sé tu deseo:
No pierdas, no, niña,
Tan precioso tiempo.

Pescadorcita mía,
No pesques, no, coral,
Que tus rosados labios
Envidia dan al mar.

¿Luz buscas que te alumbre,
Niña del corazon,
Si tus ojos despiden
Brillante resplandor?

En barquilla amorosa
Íbamos, ¡ay! los dos:
Volcó la barca; y frío
Quedó mi corazon.

Ríes; y tu contento
Affige el alma mía.
Lloras; en tus dolores
Reboso de alegría.

A. G. Y CANO.

Palma 21 de Julio de 1882.

Palma de Mallorca.—Imprenta de M. Roca.